



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: Asistencia Técnica y Económica para el control, desarrollo, ejecución y justificación en materia de subvenciones comunitarias.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la asistencia técnica y económica al Ayuntamiento de Mérida para la gestión, planificación, control, seguimiento, administración, justificación, coordinación y evaluación de las acciones que puedan derivarse y que estén contempladas en todas aquellas subvenciones financiadas con fondos comunitarios.

Categoría 11: Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.
CPV: 79411000-8

2. RÉGIMEN JURÍDICO

a) Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

b) Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la **prerrogativa** de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ella. Así mismo en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Según artículos 210 y 211 de la presente Ley.

c) El conocimiento de las discrepancias que pueden surgir sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato es competencia del órgano de contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos.

d) El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, así como también los contratos privados de las Administraciones Públicas y los sujetos a regulación armonizada, incluidos los subvencionados a que se refiere el artículo 17 TRLCSP. Según lo preceptuado en el artículo 21 del TRLCSP.

3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

a) Ser persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y que disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

“Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios” conforme al artículo 57.1 del TRLCSP.